



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4394/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Normativas, locales, Sistema, Integral y Cuidados



Solicitud

Información relacionada con normatividad específicamente con el trabajo del hogar y de cuidados, así como de los mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de la totalidad de las personas servidoras públicas.



Respuesta

Declaró incompetencia total y orientó realizar una nueva solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a la Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México



Inconformidad con la respuesta

No entregó lo solicitado.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado no entregó información relativa a dos unidades administrativas competentes para emitir un pronunciamiento; por lo que hace al resto de información, realizó una orientación a dos sujetos obligados no competentes y no remitió la solicitud conforme a la normatividad.



Determinación del Pleno

Se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Efectos de la Resolución

Emitir una respuesta fundada y motivada respecto de la normatividad de la vida interna interés del particular en las unidades administrativas en donde omitió realizar la búsqueda y remitir la solicitud al sujeto obligado parcialmente competente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4394/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro¹

Por no haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en la totalidad de áreas competentes para emitir una respuesta, haber declarado incompetencia a la totalidad de la solicitud, haber realizado una orientación y no una remisión a dos sujetos obligados no competentes; las personas integrantes del Pleno de este Instituto **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a la solicitud de información con el número de folio **092074024002132**; y se le ordena entregar una respuesta fundada y motivada respecto de la normatividad de la vida interna interés del particular en las unidades administrativas en donde omitió realizar la búsqueda y remitir la solicitud al sujeto obligado parcialmente competente por lo que hace al resto de la información solicitada.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	7

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

CONSIDERANDOS..... 8

PRIMERO. Competencia..... 8

SEGUNDO. Causales de improcedencia..... 9

TERCERO. Agravios y pruebas..... 9

CUARTO. Estudio de fondo..... 10

RESUELVE..... 24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El **veintisiete de agosto**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **092074024002132**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“...**Descripción de la solicitud:** Obtener información a cerca de diversas normativas locales vinculadas a la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, las solicitudes detalladas se anexan en los documentos adjuntos.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...” (Sic)

Asimismo, adjuntó archivo electrónico con los siguientes requerimientos:

“...Solicitud de información A

Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información:

1. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), e indique puntualmente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
2. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
3. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
4. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad los manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
5. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.
6. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera,

eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

7. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

8. Indique el medio por el cual difunde a todo el personal de la Secretaría (a la que se le solicite la información) la información en materia de cuidados y diga cómo se asegura que dicho personal reciba y lea la información proporcionada. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

9. Proporcione en formato electrónico material soporte con el cual difunde entre el personal de la Secretaría (de la Secretaría a la que se le solicita la información) las políticas en materia de cuidados, es decir, oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

10. Para el caso de trabajadores sindicalizados, proporcione en formato electrónico y en su totalidad las condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (textos vigentes), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El diecinueve de septiembre, el *Sujeto Obligado* proporcionó la respuesta a la solicitud adjuntando lo siguiente:

- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 3259 /2024**, de fecha 28 de agosto, signado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, en donde se señala esencialmente lo siguiente:

“...se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México(SEFIN) y a la Unidad de Transparencia de.

Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto de a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto...

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
 SEFIN	La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080
	Titular de la Unidad de Transparencia
	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
	Responsables Operativos
	Directora de la Unidad de Transparencia
	Lic. Sara Elba Becerra Laguna
	Coordinadora de Información y Transparencia
	Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez
Horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs	
Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599	
Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx	

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	TRABAJO
Procuraduría, La Defensa Del Trabajo En La Ciudad De México	
Titular:	
José Rodrigo Garduño Vera Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia	
Correo electrónico:	
jgardunov@cdmx.gob.mx	
Dirección:	
Calzada San Antonio Abad #32 Colonia Tránsito, Código postal 06820, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.	

Teléfono y Ext:
5557093233 ext. 5030
Horarios de Atención:
• Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas. • Para trámites de Designación de Beneficiarios y Reparto de Utilidades (PTU) • Únicamente será el día martes de 09:00 a 15:00 horas. • Para fechas de audiencia. • Se darán los días jueves de 09:00 a 15:00 horas. • Para iniciar un juicio laboral.

..." (Sic)

Asimismo, no declaró notoria incompetencia por la totalidad de la información a través de la PNT, ni remitió la solicitud a ningún otro sujeto obligado.

1.3. Recurso de Revisión. El once de octubre, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...Acto que se recurre y puntos petitorios: No se entiende por qué la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ necesitó tantos días para dar una respuesta sin fundar ni motivar. La declaratoria de incompetencia la pudo haber dado el mismo 05 de septiembre de 2024 y no ampliar el plazo de 10 días, pues el primer plazo para responder era el 09 de septiembre de 2024 y solicitó la ampliación de respuesta el cual se dio para el 19 de septiembre de 2024, fecha en que da respuesta al solicitante...

La ALCALDÍA BENITO JUÁREZ manifiesta incompetencia para dar respuesta a lo solicitado por MAS TRANSPARENCIA CIUDADANA a los numerales 1 al 10 de la solicitud de información con número de folio 092074024002132....

La información que se solicitó en los numerales 1 a 10 de la solicitud de información “A” corresponden a información que debe poseer la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ pues es la normativa con la que sustenta su actuar como integrante de la Administración Pública de la Ciudad de México. Como se puede constatar, la información que se solicita al sujeto obligado corresponde a información pública como documento y está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas... puede constar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informativo u holográfico...

los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...

Lo que se advierte es que a ALCALDÍA BENITO JUÁREZ no revisó, no estudió ni analizó la solicitud hecha por MAS TRANSPARENCIA CIUDADANA, esto se afirma ya que responde de la misma forma y proporciona la misma respuesta que da a la solicitud de información con número de folio 092074024002133 que versa sobre Normas Oficiales Mexicanas y que no tiene nada que ver con la solicitud de información que se Recusa en este momento que es la solicitud de información 0 92074024002132...

El solicitante fue enfático al mencionar que en caso de no contar con la información el sujeto obligado manifestara que la información no existe. Y de conformidad con el Artículo 17 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 19 segundo párrafo, 138 Fracciones II y III y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública la declaratoria de inexistencia de la información debe estar fundada y motivada lo cual no realizó la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ...”
(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **once de octubre**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **dieciséis de octubre**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4394/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del recurrente. El **veintitrés de octubre**, el *Sujeto Obligado* remitió el escrito DUTyRC/SDPyT/0248/2024, de fecha 21 de octubre, signado por la Subdirectora de Datos Personales y Transparencia en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“...Después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva, se identificó que, a la fecha, no existe información relacionada a un Sistema de Cuidados en la Alcaldía Benito Juárez. No obstante, se hace de su conocimiento que la Institución, ha llevado a cabo programas y acciones enfocados a la protección de los derechos sociales de sus habitantes, las cuales, pueden consultar a través del siguiente enlace: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/>
Del mismo modo, la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con un Centro de Atención Social Especializada (CASE), un Centro de Atención Integral de las Adicciones en Benito Juárez (CAIA BJ), así como dos Centros de Educación Continua para el Adulto Mayor (CECAM).

² Dicho acuerdo fue notificado el diecisiete de octubre a las partes por medio de la *Plataforma*.

Asimismo, las leyes que el solicitante requiere de manera desglosada, las puede encontrar en la página del Congreso de la Ciudad de México, a través del si <http://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html...>” (Sic)

2.4 Cierre de instrucción y turno. El **cuatro de noviembre**³, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho del recurrente a presentar sus manifestaciones.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4394/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el cuatro de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **dieciséis de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuento de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios ofrecidos por la parte recurrente.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que la Autoridad Responsable no entregó lo solicitado, argumentando incompetencia y realización de un documento ad hoc.

Para acreditar su dicho, la parte recurrente esencialmente **ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al presente recurso.**

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Sujeto Obligado ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documents/Tesis/160/160064.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a la normatividad en la materia de forma adecuada.

II. Marco Normativo.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus artículos 7 y 10, fracción XVII, señalan:

- El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.
- La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene, entre otras, las atribuciones siguientes garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías.

El Manual Administrativo de la Alcaldía señala las siguientes funciones de sus unidades administrativas:

- La Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno es la encargada de realizar modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en la Alcaldía, así como presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo

de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

- Dirección de Capital Humano administrar al personal de la Alcaldía de Coyoacán, establecer estrategias relacionadas a la capacitación y escalafón para contribuir a un adecuado entorno laboral y bienestar de los trabajadores; dirigir acciones que favorezcan un clima de trabajo, reducción de conflictos y sentido de pertenencia de los trabajadores, para lograr las metas de cada una de las áreas de la Alcaldía; desarrollar acciones de los derechos y obligaciones de los trabajadores logrando mejorar la regulación de las relaciones laborales; planear acciones tendientes al cumplimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores creando un ambiente laboral; contribuir al desarrollo personal y laboral de los servidores públicos orientados a los derechos y obligaciones; y establecer las condiciones de trabajo para la aplicación de medidas tendientes a procurar los derechos y obligaciones de los trabajadores.

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sea proporcionado la información relativa a diez requerimientos⁵ relativos a diversa normatividad

⁵ **Requerimiento** 1. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), e indique puntualmente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera,

específicamente relacionada con el trabajo del hogar y de cuidados, así como de los mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de la totalidad de las personas servidoras públicas.

eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 2. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 3. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 4. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad los manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 5. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 6. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 7. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 8. Indique el medio por el cual difunde a todo el personal de la Secretaría (a la que se le solicite la información) la información en materia de cuidados y diga cómo se asegura que dicho personal reciba y lea la información proporcionada. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 9. Proporcione en formato electrónico material soporte con el cual difunde entre el personal de la Secretaría (de la Secretaría a la que se le solicita la información) las políticas en materia de cuidados, es decir, oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 10. Para el caso de trabajadores sindicalizados, proporcione en formato electrónico y en su totalidad las condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (textos vigentes), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

En respuesta el *Sujeto Obligado* declaró incompetencia total y orientó al recurrente a realizar la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a la Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó esencialmente porque no se entregó lo solicitado, argumentando incompetencia y realización de un documento ad hoc.

El Sujeto Obligado, en alcance a su respuesta, esencialmente, señaló: la inexistencia de un Sistema de Cuidados en la Alcaldía Benito Juárez, aclarando la existencia de diversos programas y acciones enfocados a la protección de los derechos sociales de sus habitantes, proporcionando el enlace electrónico <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/> Por lo que hace a las leyes interés del particular proporciona la página electrónica <http://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html>

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. El Sujeto Obligado parte de la premisa errónea de que la simple orientación de realizar la solicitud a otro sujeto obligado es suficiente para garantizar una adecuada remisión de la solicitud; pese a ello, diversos precedentes en la materia y el propio sistema de la *Plataforma* señalan que al determinar incompetencia los sujetos

obligados deben realizar la remisión vía *Plataforma*, situación que en el caso en concreto no ocurrió.

Asimismo, el Sujeto Obligado determinó incompetencia total (cuando tenía competencia parcial) y declaró competencia a dos Sujetos Obligados (los cuales no tenían competencia)

Lo anterior, ya que de la lectura integral a los **requerimientos del 01, 02, 06 y 07⁶**, se trataba de información que tendía a normatividad de la totalidad de personas servidoras públicas de las diversas dependencias de la administración pública, cuya estructura gramatical de los requerimientos lleva a concluir a este Instituto que la autoridad competente no era el Sujeto Obligado, si no que era el titular de la administración pública de la Ciudad de México, es decir, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya que conforme a su propia normatividad señalada en el apartado anterior, es dicho sujeto obligado el encargado de garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías, es

⁶ **Requerimiento 1.** Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), e indique puntualmente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 2. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 6. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 7. Se proporcione en formato electrónico el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

decir, de forma general a la totalidad de trabajadores de la administración pública en la Ciudad de México.⁷

Por lo que, de la lectura a los requerimientos antes citados, el Sujeto Obligado no tenía competencia inclusive para emitir un pronunciamiento categórico sobre dichos requerimientos.

Por lo anterior, es que no le asiste la razón a la parte recurrente sobre la supuesta competencia que el *Sujeto Obligado* tenía para emitir un pronunciamiento a la totalidad de los requerimientos; sin embargo, tampoco le asiste la razón al Sujeto Obligado al orientar la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a la Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México.

Como consecuencia, la orientación realizada por el Sujeto Obligado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a la Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México no se encontró apegada a derecho.

2. Ahora bien, respecto de los requerimientos del 03 al 05 y del 08 al 10,⁸ al tratarse de requerimientos que giraban en torno a la normatividad que rige la vida

⁷Antecedente aprobado el 16 de octubre, por unanimidad de votos, en el Pleno de este Instituto en la resolución dictada en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4114/2024**.

⁸ **Requerimiento 3.** Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Reglamento Interno (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 4. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad los manuales de procedimiento interno de su dependencia en materia de cuidados (texto vigente). En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 5. Se proporcione en formato electrónico y en su totalidad el Código de Conducta (de la Secretaría a la que se le solicita la información) (texto vigente) y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia de las y los trabajadores de estructura (confianza, servicio profesional de carrera, eventuales, honorarios) y de las y los trabajadores sindicalizados de base y confianza. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 8. Indique el medio por el cual difunde a todo el personal de la Secretaría (a la que se le solicite la información) la información en materia de cuidados y diga cómo se asegura que dicho personal reciba y lea la información proporcionada. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

interna del Sujeto Obligado, inclusive la redacción, aprobación y expedición de dicha normatividad corresponde al propio Sujeto Obligado, y dicha normatividad va dirigida a sus propio personal o la totalidad de personas servidoras públicas, se puede entender que el mismo se encontraba obligado a realizar una búsqueda en la totalidad de sus unidades administrativas y emitir un pronunciamiento de forma fundada y motivada sobre los mismos, situación que en el caso en concreto no sucedió.

Y es que a pesar de los argumentado en la respuesta complementaria se desprende que el *Sujeto Obligado* no realizó una búsqueda exhaustiva en la totalidad de sus unidades administrativas.

Si bien, argumentó la inexistencia de un Sistema de Cuidados en la Alcaldía Benito Juárez, aclarando la existencia de diversos programas y acciones enfocados a la protección de los derechos sociales de sus habitantes, proporcionando dos enlaces electrónicos sobre las leyes interés del particular, lo cierto es, que no se realizó la búsqueda en los archivos conforme a la normatividad en la materia en donde debe realizarse una búsqueda, pues la solicitud giraba en torno a la relación de la Alcaldía con sus propios trabajadores, no con la ciudadanía.

Por lo cual, dichas Dirección competentes son la Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno y la Dirección de Capital Humano, ya que la primera es la encargada de realizar modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en la Alcaldía, así como presentar propuestas en el ámbito de

Requerimiento 9. Proporcione en formato electrónico material soporte con el cual difunde entre el personal de la Secretaría (de la Secretaría a la que se le solicita la información) las políticas en materia de cuidados, es decir, oficios, circulares, acuerdos, protocolos, y correos electrónicos institucionales. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

Requerimiento 10. Para el caso de trabajadores sindicalizados, proporcione en formato electrónico y en su totalidad las condiciones generales de trabajo, estatutos laborales, así como contratos colectivos de trabajo (textos vigentes), y mencione específicamente los artículos, apartados, cláusulas, numerales y/o incisos en los que se reconozca el trabajo del hogar y de cuidados, así como la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia. En caso de no contar con la información solicitada responder “no existe”.

su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Asimismo, la Dirección de Capital Humano es la encargada de administrar al personal de la Alcaldía; establecer estrategias relacionadas a la capacitación y escalafón para contribuir a un adecuado entorno laboral y bienestar de los trabajadores; dirigir acciones que favorezcan un clima de trabajo, reducción de conflictos y sentido de pertenencia de los trabajadores, para lograr las metas de cada una de las áreas de la Alcaldía; desarrollar acciones de los derechos y obligaciones de los trabajadores logrando mejorar la regulación de las relaciones laborales; planear acciones tendientes al cumplimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores creando un ambiente laboral; contribuir al desarrollo personal y laboral de los servidores públicos orientados a los derechos y obligaciones; y, establecer las condiciones de trabajo para la aplicación de medidas tendientes a procurar los derechos y obligaciones de los trabajadores.

Es decir, ambas direcciones la D Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno y la Dirección de Capital Humano cuentan con las atribuciones para realizar la búsqueda de la información solicitada.

Por tanto, al haber declarado incompetencia y no haber realizado la búsqueda exhaustiva en sus unidades competentes, no se garantiza una elaboración de un documento ad hoc, si no que en realidad se pregunta sobre una cuestión relativa a sus propias personas trabajadoras y sobre su normatividad que rige su vida interna en caso de existir la misma y por tanto la solicitud no se encuentra atendida en su

totalidad; pues el Sujeto Obligado no garantizó una búsqueda exhaustiva de la información conforme a la normatividad en la materia.

Por lo anterior, es que se estima que el Sujeto Obligado no realiza la entrega de la información sobre la totalidad del requerimiento realizado, específicamente a los **requerimientos del 03 al 05 y del 08 al 10.**

En consecuencia, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia y certeza jurídica**, toda vez que, como se determinó, la respuesta primigenia y alcance emitidas no se corresponde con lo solicitado, aunado a que no se realizó una búsqueda exhaustiva y por tanto la respuesta se encuentra sin un fundamento y una motivación correctas; de ahí que dejó de observar los principios previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* concluye que el agravio hecho valer es **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a cada uno de los cuestionamientos de la solicitud conforme a la materia**.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remitir la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México conforme a la normatividad en la materia para emitir pronunciamiento respecto de la información de los **requerimientos 01, 02, 06 y 07**, haciéndoselo del conocimiento a la parte recurrente por el medio señalado.

- Remitir al recurrente una respuesta fundada y motivada, respecto de la información de los **requerimientos del 03 al 05 y del 08 al 10**, para lo cual deberá:

- Remitir la solicitud a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar la Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno y la Dirección de Capital Humano, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, remitiendo el resultado a la persona recurrente por el medio requerido.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.